



RESOLUCIÓN No. 112 1418

07 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio con número de radicado 170-1510 del 03 de junio de 2015, se recordó a la CARPINTERIA NICO, unas recomendaciones y se informó el tiempo máximo de cumplimiento de las mismas.

Que mediante oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015, se remite a Cornare, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, fallo de Acción Popular bajo radicado 05001333300720130127200, el cual falla entre otros de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARAR que el MUNICIPIO' DE RIONEGRO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE y los señores LUCRECIA ARBELAEZ, CARLOS ANDRES ARBELAEZ, FREDY GARZÓN, ORLANDO GUARÍN Y JOHN EDDY JIMENEZ, son responsables de la vulneración del derecho colectivo al goce de un ambiente sano, cada uno de ellos en la forma y por las razones indicadas en la parte motiva de la presente decisión.
(...)

TERCERO: ORDENAR a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, que en un término máximo de UN (01) MES, RINDA concepto en el que determine si los propietarios de los establecimientos de comercio demandados cumplieron con las recomendaciones señaladas por la entidad en el Informe Técnico allegado al Despacho, para mitigar la contaminación ambiental por material particulado y compuestos orgánicos volátiles.
(...)

QUINTO: INSTAR a CORNARE para que ejerza la función de vigilancia y control sobre los establecimientos de comercio demandados y que deban atender las recomendaciones ambientales señaladas en el Informe Técnico que reposa en el

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro.- Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 890785120-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634-4949

Porc Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 536-20-40, 536-20-41

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 536 20 41

expediente y también sobre los que no fueron accionados; adicionalmente, para que cumplan a cabalidad con sus Obligaciones y funciones asignadas por la Ley, sin perjuicio de las competencias administrativas y sancionatorias que le compete ejecutar de acuerdo a sus funciones lecias y constitucionales.

(...)

Que en aras de lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado se realizó visita de control y seguimiento a las Carpinterías y Ebanisterías ubicadas en la calle de la madera con el fin de verificar el cumplimiento de lo recomendado por Cornare generándose Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015, en la que se evidencio lo siguiente:

"OBSERVACIONES

- La CARPINTERÍA NICO, continua con sus actividades de elaboración de relojes artesanales actividad para la cual no se utiliza pulidora y la aplicación de pintura es manual
- La zona de producción se sitúa al fondo del establecimiento; sitio que cuenta con muros y ventana con vidrio.
- Los residuos generados tales como Aserrín y la Viruta se regalan para la venta, los demás residuos tales como envases de pinturas se entregan a RioAseo Total en su ruta ordinaria.

En cuanto al cumplimiento de lo recomendado por Cornare:

- a) Mantener cerrada la puerta interna que separa la zona de producción de la zona de exhibición.
CUMPLIDO: La puerta trasera permanece cerrada
- b) Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.
CUMPLIDO: a la fecha no se ha hecho entrega a la empresa autorizada para la disposición final de los residuos peligrosos dado que no se tiene una cantidad que justifique la recolección de los mismos.



Fotografía No. 17 Puerta cerrada en zona de trabajo

CONCLUSIONES

- *LA CARPINTERÍA NICO, ha dado cumplimiento a lo recomendado por Cornare."*

Que igualmente en el mismo informe técnico se hicieron recomendaciones a la CARPINTERIA NICO.

Que en aras de verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por CORNARE, se realizaron visitas los días 08 y 09 de enero de 2016, generándose el informe técnico No. 112-0005 del 14 de enero de 2016, y en el que se logró establecer lo siguiente:

"OBSERVACIONES

La Carpintería Nico continua con sus actividades de elaboración de relojes artesanales actividad para la cual no se utiliza pulidora y la aplicación de pintura es manual La zona de producción se sitúa al fondo del establecimiento, sitio que cuenta con muros y ventana con vidrio.

Los residuos generados tales como Aserrín y la Viruta se regalan para la venta, los demás residuos tales como envases de pinturas se entregan a RioAseo Total en su ruta ordinaria.

En cuanto al cumplimiento de lo recomendado por Cornare:

- Recordar realizar una adecuada separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.
- CUMPLIDO PARCIALMENTE:** a la fecha no se ha hecho entrega a la empresa autorizada para la disposición final de los residuos peligrosos dado que no se tiene una cantidad que justifique la recolección de los mismos, estos se tienen almacenados en la parte trasera del predio.



Almacenamiento de residuos peligrosos - RESPEL

CONCLUSIONES

La Carpintería Nico ha dado cumplimiento a lo recomendado por Cornare."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

"Decreto 1076 de 2015

ARTICULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera."*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos No. 112-1573 del 14 de agosto de 2015 y 112-0005 del 14 de enero del 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación escrita a la CARPINTERIA NICO AUGUSTO propiedad del señor NICOLAS AUGUSTO ECHEVERRI identificado con cedula 15.431.820, por estar generando residuos peligrosos sin dar el adecuado manejo a los mismos en lo que se refiere a su recolección y entrega a una empresa autorizada por la autoridad competente para la recolección y trasporte de los mismos, actividad realizada en un predio ubicado en la Calle de la madera zona urbana del Municipio de Rionegro, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Oficio con número de radicado 170-1510 del 03 de junio de 2015.
- Oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015
- Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION a la CARPINTERIA NICO AUGUSTO propiedad del señor NICOLAS AUGUSTO ECHEVERRI identificado con cedula 15.431.820, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la CARPINTERIA NICO AUGUSTO propiedad del señor NICOLAS AUGUSTO ECHEVERRI identificado con cedula 15.431.820, para que proceda **inmediatamente** a realizar la siguiente actividad:

- Realizar una adecuada separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8907001194-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83

Porcet Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 536 20 40 - 45 40 40

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 45 40 40

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que el incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a la imposición de las medidas de suspensión y sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, la realización de una visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de gestión documental de CORNARE la apertura de un nuevo expediente a nombre del establecimiento MARQUETERIA ARTCANO, representada legalmente por la señora Diana Cano, y al cual se debe remitir la siguiente documentación:

1. Oficio 170-1510 del 03 de junio de 2015
2. Copia del Oficio 112-3084 del 21 de Julio de 2015
3. Copia del Informe Técnico 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
4. Copia del Informe técnico 112-0005 del 14 de enero de 2016.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Municipio de Rionegro.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto a la CARPINTERIA NICO, a través de su Representante Legal el Señor Nicolás Augusto Echeverri.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

056150324103
Expediente:
Fecha: 03/03/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03